

mente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que, forzosamente, estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número tres de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo.

#### 8.ª Plazos y relación de admitidos.

El plazo de admisión de instancias acabará el día 5 de enero de 1964, comenzando las pruebas de examen el día 13 del mismo mes en los locales del Centro.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 9 de enero, y en ella cada aspirante llevará un número de orden, que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicarán en el tablón de anuncios del Centro el día 7 de febrero de 1964, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de Formación Profesional Acelerada.

#### 9.ª Disciplina del Centro.

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del interesado, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo:

- Cooperativa Local del Campo «San Sebastián», de Lúcar (Almería).
- Bodega Cooperativa «San Blas», de Boada de Roa (Burgos).
- Cooperativa Avícola Comarcal del Valle de Güimar, en Güimar (Canarias).
- Bodega Cooperativa de Rubiana de Valdeorras (Orense).
- Bodega Cooperativa del Sil de Villamartín de Valdeorras (Orense).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Alconada», de Ampudia de Campos (Palencia).
- Cooperativa del Campo «Toledo», de La Estrada (Pontevedra).
- Cooperativa del Campo «San Antonio», de Morasverdes (Salamanca).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de las Candelas», de Tariego de Cerrato (Palencia).
- Cooperativa de Trabajo Comunitario de la Tierra «Santisimo Cristo de la Calzada», de Ventosa del Río Almar (Salamanca).
- Cooperativa del Campo «San Juan», de Rioseco de Soria (Soria).
- Cooperativa Productora de Leche de Ganado Vacuno, de Turis (Valencia).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Cantabriana», de Fuentes de Ropel (Zamora).

#### Cooperativas de Consumo:

- Cooperativa de Consumo «Unión de Empleados y Funcionarios U. F. E.», de Albox (Almería).
- Cooperativa de Consumo «San Pedro», de Candelaria (Canarias).

#### Cooperativas Industriales:

- Cooperativa «La Santa Faz», S. E. C. O. C., de Alicante.
- Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Curtidos y Zapatería «Nuestra Señora del Rosario», de Santa Cruz de Tenerife.
- Cooperativa Industrial de Reparto a Domicilio «Coredro», de Santa Cruz de Tenerife.
- Cooperativa Industrial de Producción Obrera Panadera «San Pedro», de Güimar (Canarias).
- Cooperativa Industrial «Electro Valle Orotava», de Orotava (Canarias).
- Cooperativa Industrial «Fabriyeso», de Pamplona (Navarra).
- Cooperativa Industrial «Virgen de la Peña de Francia», de Sequeros (Salamanca).

#### Cooperativas de Crédito:

- Cooperativa de Crédito «Crédito Cooperativo», CRECO, de Barcelona.

#### Cooperativas de Viviendas:

- Cooperativas de la Vivienda «Nuestra Señora del Sagrario», de Toledo.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Nieves», de Malpica de Tajo (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Arjona Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Arjona Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Arjona Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y las posteriores del Ministerio de Trabajo confirmatorias de la misma, absolvemos a la Administración de la demanda de que se revoquen o dejen sin efecto dichos actos, en cuanto decidieron el caso como Profesor adjunto de la Universidad Laboral de Córdoba por no otorgarse prórroga de contrato suscrito en primero de septiembre de mil novecientos sesenta de la función docente en dicho Centro, lo mismo que de las demás pretensiones del actor; declarando ajustados a Derecho tales acuerdos, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Pingarrón Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Pingarrón Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Joaquín Pingarrón Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete